

AUTO N. 04187

“POR LA CUAL SE ACLARA EL AUTO 1308 DEL 29 DE MARZO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante Auto 1308 del 29 de marzo de 2018, dispuso el inicio de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora **ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.970.323, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental; en el cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar* proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.970.323, por presuntamente movilizar en el territorio nacional un (01) espécimen de fauna silvestre denominado PERICO BRONCEADO (*Brotogeris jugularis*), sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, siendo agravante el hecho de tratarse de un espécimen que se encuentra catalogada como AMENAZADA en el apéndice II CITES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido del presente acto administrativo a la señora ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.970.323, en la Carrera 109ª No.

62B-30 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.”...

Consideraciones

Según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Entendido el principios de la eficacia como el de remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.

Ahora bien, encuentra esta Dirección necesario aclarar el **Auto No. 01308 del 29 de marzo del 2018**, que ordenó dispuso el inicio de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la señora **ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.077.970.323, ya que en el mencionado auto de inicio, en su artículo 2, se dispuso que la citación para la notificación de este debía remitirse a la Carrera 109A No. 62B – 30 de la ciudad de Bogotá, dirección a la cual se envió el aviso de citación del Auto y con radicado SDA 2018EE65363 del 29 de marzo de 2018, mismo que fue devuelto por la empresa de correos 4/72 indicando que la dirección informada no existe como quiera que no hay calle 62B; igualmente a la misma dirección se remitió el aviso de notificación con radicado SDA 2018EE152380 del 07 de marzo de 2018, pero el mismo fue devuelto por la misma empresa de correos al indicar que la dirección suministrada no existe.

Por lo anterior, una vez analizado el mencionado acto administrativo, se puede determinar que se ha incurrido en error al señalar como dirección de notificación la Carrera 109 A No. 62B – 30 y no como es debido en la Carrera 109 A No. 68 B – 30 del barrio Villas del Dorado de esta ciudad; presentándose una imprecisión respecto a la dirección del presunto contraventor para la debida notificación.

Que, en lo atinente a principios, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, consagra en su artículo 3° que

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Por otra parte en materia administrativa, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece la corrección de errores formales así:

*“**Artículo 45.** Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”*

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en su artículo 67 indica:

*“**artículo 67.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (...)”

Que, en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”

Que, aunque la falta ó indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

Vistos los marcos normativos que desarrollan el procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

Conforme a lo expuesto, se hace necesario resaltar que en este caso no se cambia el sentido material de la decisión, habida cuenta que como se mencionó anteriormente, en la parte motiva se manifiesta claramente la intención de la administración de ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el **Auto 01308 del 29 de marzo del 2018**, en contra de la señora **ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.970.323, pero que de manera imprecisa en la parte resolutive del artículo segundo se indica notificar en otra dirección a la persona como sujeto pasivo de la presente acción, incurriendo en un error de digitación.

Por tanto, se hace necesario aclarar el Auto 2429 del 29 de junio del 2020, el cual se ordena la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Entidad, mediante el Auto 03276 del 10 de junio de 2014, en contra en contra de la señora **ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.970.323 y en consecuencia ordenar la debida notificación de la providencia aclarada, en la Carrera 109 A No. 68 B – 30 del barrio Villas del Dorado de esta ciudad; y en este sentido sanear o corregir errores de forma con el objeto de evitar decisiones inhibitorias en el futuro.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 2° del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, adicionada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios*”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo segundo del **Auto 01308 del 29 de marzo del 2018**, por el cual se “**INICIÓ PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL**” en contra de la señora **ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.970.323, el cual quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.970.323, en la Carrera 109 A No. 68 B – 30 del barrio Villas del Dorado de esta Ciudad; de conformidad con lo previsto por los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.”...

PARAGRAFO: El resto del articulado del acto administrativo se mantiene incólume.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto, así como del **Auto 01308 del 29 de marzo del 2018**, a la señora **ALBA YADIRA BUSTOS SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.970.323, en la Carrera 109 A No. 68 B – 30 del barrio Villas del Dorado de esta Ciudad; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

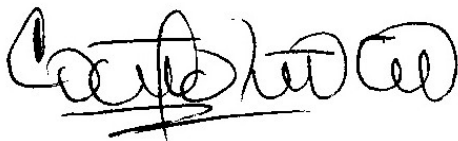
ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Expediente: SDA-08-2018-334

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de noviembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO

C.C: 1121817006 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202306 DE 2020 FECHA EJECUCION: 13/11/2020

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201402 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/11/2020

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN

C.C: 79724443 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0781 DE 2020 FECHA EJECUCION: 19/11/2020

Aprobó:

Firmó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

20/11/2020